



INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La problemática asociada a las especies exóticas invasoras (EEI), en particular aquellas cuyo ciclo de vida dependa de los medios acuáticos continentales, es compleja y presenta una serie de aspectos que afectan, en relación con su detección, control, y en su caso erradicación, a distintas administraciones. Esta realidad ha determinado, en la práctica, un complicado escenario competencial, ya que sobre la misma realidad física confluyen una serie de normas de distintas administraciones, que regulan todas y cada una de las actividades administrativas relacionadas y concurrentes.

La enumeración de competencias que hace la Constitución Española (CE) no prefija imperativamente una distribución concreta de ellas entre las distintas administraciones, más bien su concreción se ha tenido que realizar a lo largo del tiempo a través de las sentencias del Tribunal Constitucional (TC).

La CE establece en su artículo 148 aquellas competencias que las Comunidades Autónomas pueden asumir en sus Estatutos de Autonomía y sobre qué materias. Para el caso que nos ocupa, el artículo 148.1.9.^a determina que las Comunidades Autónomas podrán asumir la competencia en “... *la gestión en materia de protección del medio ambiente*”.

Por su parte, el artículo 149 CE declara la competencia exclusiva del Estado en una serie de materias, entre las que se encuentran (149.1.22.^a) “... *La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial*”, (149.1.23.^a) “...*la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*” así como (149.1.24.^a) “...*las obras públicas de interés general...*” entre las que están las infraestructuras hidráulicas de titularidad estatal.

En este sentido, se puede describir la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en lo que a este caso interesa, de la siguiente manera: El Estado se encarga de la legislación, ordenación y gestión de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas que discurren por más de una Comunidad Autónoma y determina la legislación básica de protección del medio ambiente, mientras que las Comunidades Autónomas son las responsables de la ejecución de la legislación medioambiental incluyendo aspectos tan relevantes como la pesca continental y la conservación de especies y espacios protegidos y tienen competencias en relación con la protección adicional de los recursos hídricos, en cuanto estos han de tener la consideración de elemento ambiental.

Desde esta visión, hemos de considerar que el elemento de base del que se ha de partir es el medio ambiente, que es elemento que afecta a muy diversas materias, en





las que concurren tanto competencias del art. 148 (competencias exclusivas de las CCAA) como del 149 (competencias exclusivas del Estado), ambos de la CE.

Y ha sido la doctrina del Tribunal Constitucional, tal y como se recoge en el anexo I, la que ha desarrollado el concepto de medio ambiente desde un punto de vista jurídico como un tema complejo, transversal, que afecta a ámbitos competenciales distintos, como se recoge en el anexo II, y a la vez complementarios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El medio ambiente no es una yuxtaposición de recursos y su base física, sino un entramado complejo de relaciones que trascienden de lo individual.
- La complejidad del medio ambiente determina un reparto competencial, a su vez, complejo.
- El agua es el soporte físico de una pluralidad de actuaciones públicas y privadas sobre las que recaen competencias diversas.
- La concurrencia competencial sobre un mismo hecho físico requiere la colaboración y la coordinación de las distintas administraciones que detentan las diversas competencias.
- Las competencias estatales cumplen la función de ordenación mínima medioambiental que permite que la legislación autonómica establezca, complementariamente, niveles de protección más altos.
- La distribución competencial, su complementariedad, ha de tener como objetivo la protección y mejora, la defensa y restauración del medio ambiente, desde la colaboración, coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, ya que la concurrencia no puede resolverse en términos de exclusión.

En relación con las especies invasoras, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, creó (art.64.1) el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en el que se incluirán, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva (de acuerdo con el art.64.5 de la Ley 42/2007) la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Asimismo, el artículo 10.1 del Real Decreto 630/2007, de 2 de agosto, establece que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. Por su parte, el artículo 64.6 de la Ley 42/2007 indica que, por parte de las autoridades competentes, se llevará a cabo un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor, en especial de aquellas que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

El Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, incluye taxones de especies exóticas invasoras clasificados en el anejo de dicha norma en las siguientes categorías: hongos, algas,

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





flora, invertebrados no artrópodos, artrópodos no crustáceos, crustáceos, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Según el artículo 2 del precitado Real Decreto 630/2013 (de manera coherente con la definición incluida en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) se define Especie exótica invasora (EEI) como aquella especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética. Además de la amenaza que las EEI suponen para la biodiversidad, su introducción puede causar importantes daños económicos y pueden ser vectores de enfermedades que pueden afectar a especies autóctonas e incluso al ser humano.

En el punto 7 del referido artículo 64, se indica que este Ministerio y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, elaborarán Estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, otorgando prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de las fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados, con particular atención a la biodiversidad insular. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará estas estrategias, que tendrán carácter orientativo.

En este sentido, y con el fin de respaldar el logro de los objetivos de las Directivas 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves) y 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), así como de la Directiva Marco del Agua, desde la UE se adoptó el Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, que se está desarrollando y actualizando a través de diferentes Reglamentos de ejecución y que establece normas para prevenir, reducir al máximo y mitigar los efectos adversos de las especies exóticas invasoras sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas, y sobre la salud de las personas y la seguridad, así como para reducir sus consecuencias sociales y económicas.

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad tiene por objeto establecer el “... régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad”. Su artículo 7 se encuentra dedicado expresamente al fomento de la cooperación y colaboración interadministrativa en materia de conservación de la biodiversidad, así como su artículo 54.1, donde se especifica la necesaria colaboración entre administraciones “... en el ámbito de sus respectivas competencias” para garantizar un elemento fundamental del medio ambiente: su biodiversidad, todo ello atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats naturales. Este elemento de colaboración y cooperación se refuerza con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, cuando determina la necesaria colaboración para elaborar “... estrategias que contengan las directrices de gestión, control o posible erradicación de las especies del Catálogo”. Estas Estrategias de gestión, control y posible erradicación fueron creadas a través del

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





artículo 64.7 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y su contenido y características precisadas a través del Real Decreto mencionado.

Tal y como se ha comentado anteriormente, la Comunidad Autónoma puede asumir competencias exclusivas en gestión y normas adicionales y complementarias a las del Estado en materia de protección del medio ambiente, y por tanto en el tratamiento de todas las especies exóticas invasoras, en los medios terrestre y acuático continental.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece en su artículo 14 los principios rectores de la gestión en materia de aguas, y en su artículo 40 los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, entre los que se encuentra “...conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley...” conforme a lo establecido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA).

Así pues, de acuerdo con los objetivos establecidos en el TRLA, los Planes hidrológicos de cuenca fijan para cada masa de agua una serie de objetivos medioambientales, que, en el caso de las masas de agua superficial dependen de su estado ecológico y químico. El estado ecológico se determina a partir de las condiciones biológicas, hidromorfológicas, químicas y físico-químicas de la masa de agua, según lo definido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Las condiciones hidromorfológicas se pueden definir como aquel conjunto de características que constituyen la estructura física de una masa de agua, tales como su tipo de trazado, geometría, continuidad longitudinal y transversal con las márgenes, variación de su profundidad y anchura, estructura y sustrato del lecho y estructura de la vegetación acuática y ribereña existente, todo ello determinado por el régimen de caudales líquidos y sólidos de su cuenca hidrográfica, su conexión con las aguas subterráneas y por las actividades realizadas en su entorno.

La actuación sobre la presencia de EEI en el contexto de la prevención del deterioro y la consecución o mejora del buen estado de las masas de agua puede requerir, en su caso, y de manera paulatina, el establecimiento de una relación causa - efecto entre dicha presencia y el efecto que supone sobre la diversidad de los taxones de los distintos indicadores de los elementos de calidad biológica, o el efecto que supone sobre otros indicadores utilizados para la evaluación del estado de las masa de agua según la normativa vigente (condiciones de oxigenación, estado de acidificación, nutrientes).

El artículo 92. bis del texto refundido de la Ley de Aguas define cuáles son los objetivos medioambientales que deben alcanzarse para conseguir una adecuada protección de las aguas. Así, para las aguas superficiales los objetivos medioambientales se centran en el estado de las masas de agua: prevenir su deterioro o alcanzar un buen estado.

El Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental recoge, en el apartado A.1 de su anexo III, los

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





protocolos de muestreo y cálculo de índices, oficiales y de obligado cumplimiento, según se establece en el artículo 16 de dicho Real Decreto y aprobados por instrucción de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 12 de noviembre de 2013, que se emplean para evaluar el estado de las masas de agua.

Los listados de los grupos taxonómicos considerados para cada índice de calidad biológica que recogen estos protocolos están basados en la fauna y flora autóctonas, por lo que no incluyen directamente especies exóticas de las que recoge el Catálogo español de especies exóticas invasoras o, en el caso de los listados con taxones superiores a especie, no se discriminan.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio) identifica las presiones antropogénicas significativas a las que están expuestas las masas de agua superficial: incluye, entre otros tipos de incidencia antropogénica significativa en el estado de las aguas superficiales, la introducción de especies alóctonas, los sedimentos contaminados y las actividades recreativas (artículo 15.2 f RPH).

Todas estas presiones, entre las que se encuentra la introducción de especies alóctonas, pueden poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Sin embargo, esto no implica que la competencia para aplicar las medidas necesarias para garantizar dicho cumplimiento recaiga necesaria y únicamente en la Dirección General del Agua y las Confederaciones Hidrográficas.

El mecanismo establecido en la normativa de aguas para afrontar la gestión de las presiones, cualquiera que sea su origen, con el objetivo de alcanzar el buen estado de las masas de agua, lo constituye la planificación hidrológica. A través de ésta es como las Confederaciones Hidrográficas pueden promover acciones (medidas) cuya ejecución exceda de su ámbito competencial. Adicionalmente, las competencias estatales en la protección del dominio público hidráulico y para la explotación de las obras hidráulicas de titularidad estatal amparan la existencia de una participación activa en la prevención, contención, control y erradicación de las especies exóticas invasoras y en su seguimiento, tanto por parte de la Dirección General del Agua, como por parte de las Confederaciones Hidrográficas a ella adscritas.

Las actuaciones que pudiera desarrollar el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en materia de gestión de EEI en el dominio público hidráulico deberán ser, en todo caso, coherentes con el contenido de la "Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente para el desarrollo de actuaciones de conservación, protección y recuperación en cauces de dominio público hidráulico, en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas", de 8 de julio de 2020.

Se puede concluir, por tanto, que la problemática de las especies invasoras presenta varios aspectos de actuación diferenciados que a la vez son concurrentes. Por un lado su contención, control y/o erradicación como EEI (protección de la flora, la fauna y la biodiversidad) y, por otro, la reducción/eliminación de los efectos que una EEI pueda tener sobre las infraestructuras o los usos del agua y, en especial, sobre el estado de la propia masa de agua. Una visión que viene a estar reforzada por la doctrina del Tribunal Constitucional, que considera el medio ambiente como soporte físico de un conjunto de relaciones que han de ser tratadas de forma coordinada y complementaria por los distintos actores del reparto competencial.

La necesaria colaboración, coordinación y cooperación, para procurar que todas las Administraciones públicas atendamos al objetivo común de la protección y mejora, la

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





defensa y restauración del medio ambiente, desde unas competencias que concurren sobre un mismo espacio físico, puede articularse formalmente mediante convenios de los previstos en el artículo 25 del TRLA y regulados por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, el problema suscitado por las especies invasoras cuyo ciclo vital dependa, total o parcialmente, de los medios acuáticos continentales exige una actuación responsable, coordinada y conjunta de las Administraciones afectadas por tratarse, para cada una de ellas, de una competencia atribuida por la Constitución Española y por los Estatutos de Autonomía. Sólo a través de esa colaboración podrá atenderse, con las capacidades técnicas y económicas adecuadas, la solución de un problema cada vez de mayor dimensión y que requiere de medidas definidas por especialistas en la materia cuyo coste, que puede ser significativo, debe compartirse por todas las Administraciones Públicas.

INSTRUCCIÓN

A tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y conforme a las atribuciones conferidas por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tengo a bien dictar la siguiente instrucción:

1. Conforme al artículo 14 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, las Confederaciones Hidrográficas se integrarán, con los medios disponibles, en la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras, a través de las redes de control específicas que las Confederaciones Hidrográficas establezcan para aquellas especies exóticas invasoras cuya presencia se considere significativa en su territorio, o mediante los programas de seguimiento del estado de las masas de agua, siempre que sea posible la integración en los mismos de los protocolos específicos de actuación que se establezcan para estas especies exóticas invasoras. La información detectada se facilitará a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, gestora de la mencionada Red de Alerta, que distribuirá la información a las Comunidades Autónomas, a la Dirección General del Agua y al conjunto de las Confederaciones Hidrográficas.
2. En las obras hidráulicas de titularidad estatal, y en sus zonas de protección cuando sea preciso a efectos operativos, las Confederaciones Hidrográficas y la Dirección General del Agua realizarán las labores de prevención, control, control y erradicación que, de acuerdo con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, se consideren necesarias para minimizar los impactos negativos que las especies exóticas invasoras puedan causar sobre dichas obras y los usos del agua. Estas

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





actuaciones son independientes de las que puedan acometer a su costa los usuarios potencialmente afectados por la presencia y proliferación de la especie exótica invasora. En cualquier caso, deberán notificarse con antelación al órgano ambiental autonómico y a aquellas otras administraciones con competencias en la materia.

3. En relación con las especies exóticas invasoras presentes en el dominio público hidráulico que puedan alterar sus condiciones hidromorfológicas, químicas y físico-químicas, y en consecuencia deteriorar el estado ecológico de las masas de agua, conforme al artículo 92.a) del TRLA y puesto que son actuaciones relacionadas con los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, las Confederaciones Hidrográficas podrán realizar labores de prevención, contención, control y/o erradicación, con el apoyo de la Dirección General del Agua en caso necesario, con el fin de cumplir lo establecido en la planificación hidrológica, todo ello en coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones locales en el caso de los tramos fluviales urbanos todo ello conforme a lo establecido en la Instrucción para el desarrollo de actuaciones de conservación, protección y recuperación en cauces de dominio público hidráulico en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas. Contarán además, para ello, con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, para evitar cualquier afección negativa a la biodiversidad protegida y optimizar las acciones de control, así como el cumplimiento de la normativa ambiental. Para realizar las labores mencionadas, conforme al artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrán suscribir Protocolos Generales de Actuación, Convenios u otros instrumentos similares que concreten la voluntad de las Administraciones suscriptoras de llevar a cabo determinadas actuaciones con el objetivo común de mitigar o eliminar los efectos perniciosos de las especies exóticas invasoras.
4. En relación con el resto de especies exóticas invasoras que puedan encontrarse en el dominio público hidráulico, las Confederaciones Hidrográficas colaborarán y cooperarán con las Comunidades Autónomas, considerando para ello lo establecido en la Instrucción sobre conservación de cauces, y también de acuerdo con los medios humanos o económicos disponibles, así como con la relevancia y efecto de la presencia de la especie exótica invasora en el dominio público hidráulico.
5. La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y la Dirección General del Agua elaborarán, en coordinación con las Comunidades Autónomas y los Organismos de cuenca, conforme al artículo 64.7 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una estrategia nacional de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies invasoras presentes en medios acuáticos continentales y que, por ello, potencialmente puedan deteriorar el estado ecológico de las masas de agua de dominio público hidráulico. Esta estrategia incluirá los contenidos contemplados en el artículo 16 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y especialmente una recopilación de metodologías disponibles adecuadas para su prevención, detección, contención, control y, en su caso,

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





erradicación. Complementariamente, para las EEI consideradas, se establecerán protocolos específicos de actuación.

6. En cada cuenca se definirán las especies alóctonas y las EEI que se consideren objetivo de seguimiento teniendo en cuenta las características y condiciones de cada una de las cuencas, estableciéndose los principios que permitan determinar las bases de la alteración de las condiciones hidromorfológicas, químicas y físico-químicas motivadas por estas especies y, en su caso, el deterioro del estado de las masas de agua en los términos definidos por la DMA y los valores ambientales de la Red Natura 2000 y de otras zonas protegidas. Dicho seguimiento se coordinará entre los Organismos de cuenca, la Dirección General del Agua y la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. La información obtenida será remitida a esta última para su posible incorporación a los informes elaborados para cumplimiento del artículo 24 del Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras
7. La presente Instrucción será de obligado cumplimiento a partir del día siguiente a su firma, y a estos efectos se comunicará a las Confederaciones Hidrográficas, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y a la Dirección General del Agua.
8. Para facilitar la necesaria colaboración, coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y, en su caso, entidades locales, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procederá a informarles de su contenido y a difundirlo en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE,
Firmado electrónicamente
Hugo Morán Fernández

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





ANEXO I: FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia 113/1983, de 6 de diciembre. FJ 1.

“... lo cierto es que sobre un mismo ámbito y sobre las personas que en él actúen y las actividades jurídicamente relevantes que en él se desarrollen es posible concebir distintas competencias atribuibles a también distintos órganos.... En pura lógica, pues, sobre un mismo ámbito jurídico caben distintas competencias de órganos diferentes, y esta posibilidad no se destruye, antes bien se potencia, con la actual organización competencial del Estado, algunas de cuyas competencias previas a la Constitución permanecen residenciales en órganos stricto sensu estatales, mientras que otras han pasado a las Comunidades Autónomas.”

Sentencia 227/1988, de 29 de noviembre. FJ 13.

“... Hecha esta salvedad, y dirigiendo de nuevo la atención al modelo constitucional de distribución competencial en materia de aguas terrestres, deben tenerse en cuenta, en la completa definición de dicho modelo, que los recursos hídricos no solo son un bien respecto del que es preciso establecer el régimen jurídico de dominio, gestión y aprovechamiento en sentido estricto, sino que constituyen además el soporte físico de una pluralidad de actividades, públicas y privadas, en relación con las cuales la Constitución y los Estatutos de Autonomía atribuyen competencias tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas...”

Sentencia 15/1998, de 22 de enero. FJ 3.

“...No se trata, pues, de delimitar las competencias en materia de aguas.... sino, más puntualmente, de articular la concurrencia de otros títulos competenciales específicos que, inciden sectorialmente sobre una misma realidad física. Como se señaló en las SSTC 113/1983 (fundamento jurídico 1.º) y 77/1984 (fundamento jurídico 2.º) la atribución de una competencia sobre un ámbito físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en ese espacio, siempre que ambas tengan distinto objeto jurídico, y que el ejercicio de las competencias autonómicas no interfieran o perturben el ejercicio de las estatales.... La concurrencia competencial no puede resolverse en términos de exclusión, sino que ha de acudir a un expediente de acomodación e integración de los títulos competenciales –estatal y autonómico– que convergen en un mismo espacio y que, por ello mismo, están llamados a cohonestarse (STC 103/1989, fundamento jurídico 7.º a).”

Sentencia 102/1995, de 26 de junio. FJ A) 3.

“...El carácter complejo y polifacético que tienen las cuestiones relativas al medio ambiente determinan precisamente que afecte a los más variados sectores del ordenamiento jurídico (STC 64/1982) y provoca una correlativa complejidad en el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Por eso mismo, el medio ambiente da lugar a unas competencias, tanto estatales como autonómicas, con un carácter metafóricamente «transversal» por incidir en otras materias incluidas también, cada una a su manera, en el esquema constitucional de competencias (art. 148.1.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª y 11.ª CE) en cuanto tales materias

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





tienen como objeto los elementos integrantes del medio o ciertas actividades humanas sobre ellos... Como ya dijimos respecto de las aguas en la STC 227/1988 y más precisamente en la STC 144/1985, los recursos naturales son soportes físicos de una pluralidad de actuaciones públicas y privadas en relación a los cuales la Constitución y los Estatutos han atribuido diversas competencias.... Un ámbito físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en el espacio (SSTC 77/1982 y 103/1989), pudiendo pues, coexistir títulos competenciales diversos.... Ello significa, además, que sobre una misma superficie o espacio natural pueden actuar distintas administraciones públicas para diferentes funciones o competencias, con la inexorable necesidad de colaboración (SSTC 227/1988 y 103/1989) y, por supuesto, coordinación.”

Sentencia 102/1995, de 26 de junio. FJ A) 8.

“... La Constitución habla varias veces de «bases» (art. 149.1, 13.^a, 18.^a y 25.^a), una de «condiciones básicas» (art. 149.1.1.^a), otra de «normas básicas» (art. 149.1 27.^a) y dos de «legislación básica» (art. 149.1 17.^a y 18.^a) cuando enumera las distintas atribuciones que componen la competencia exclusiva del Estado..... En consecuencia, la «legislación básica» ofrece un perímetro amplio por su formulación genérica con un contenido esencialmente normativo. Habrá de ser, en principio, un conjunto de normas legales, aun cuando también resulten admisibles –con carácter excepcional, sin embargo– las procedentes de la potestad reglamentaria que la Constitución encomienda al Gobierno de la Nación (art. 97 C.E.), siempre que resulten imprescindibles y se justifiquen por su contenido técnico o por su carácter coyuntural o estacional, circunstancial y, en suma, sometido a cambios o variaciones frecuentes e inesperadas.

En la línea argumental expuesta se había pronunciado ya este Tribunal Constitucional con ocasión del enjuiciamiento de la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio [STC 149/1991].... Allí se subrayaba ya, que los términos manejados por la Constitución para definir «la competencia exclusiva del Estado concerniente a la protección del medio ambiente ofrecen una peculiaridad» no desdeñable «a la hora de establecer su significado preciso». No utiliza aquí [STC 149/1991]... el concepto de bases, sino el de legislación básica, del que también hace uso en otros párrafos para configurar distintas competencias estatales. A diferencia de lo que en estos sucede, sin embargo, no agrega explícitamente (art. 149.1.27.^a) «ni implícitamente admite» (art. 149.1.17.^a) que el desarrollo de esa legislación básica pueda ser asumido, como competencia propia, por las Comunidades Autónomas, que «consiste en establecer normas adicionales de protección».... Es una atribución «sin duda legítima», pues «la Constitución no excluye la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan desarrollar también, mediante normas legales o reglamentarias, la legislación estatal», cuando específicamente los Estatutos les hayan atribuido esta competencia.

Lo dicho nos lleva a concluir que lo básico, como propio de la competencia estatal en esta materia, cumple más bien una función de ordenación de mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia establezcan niveles de protección más altos, como ya se dijo en la STC 170/1989.”.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





ANEXO II: REFERENCIAS A LA LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CONTENIDO
ANDALUCÍA	Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	<p>Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.</p> <p>1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, en materia de:</p> <p>f) Fauna y flora silvestres.</p> <p>Artículo 50. Agua.</p> <p>2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado. Corresponde a la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos, ejecución y explotación de obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio, y facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.</p> <p>Artículo 195. Conservación de la biodiversidad.</p> <p>Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	<p>Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza (BOE núm. 139 de 11.6.1984)</p>	<p>B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones:<ol style="list-style-type: none">22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:<ol style="list-style-type: none">2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su territorio.2. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:<ol style="list-style-type: none">7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de
--	--	---

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>interés por ambas Administraciones.</p> <p>3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Elaboración de proyectos de legislación básica sobre medio ambienteB) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio AmbienteC) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambientalD) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación <p>Se desarrollaran cordialmente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de Andalucía, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competenciaB) Campaña de concienciación cívico ambientalC) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislaciónD) Campaña de concienciación cívica ambiental

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	<p>Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y de medio ambiente, así como la organización de Seminarios y Cursos.
ARAGÓN	<p>Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento</p>	<p>Art. 31. Corresponde al Servicio de Biodiversidad (...) la gestión y, en su caso, el control de las especies exóticas invasoras; (...).</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	de Desarrollo Rural y Sostenibilidad	
	Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	<p>Art. 72.2. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.22.a de la Constitución española y las leyes que lo desarrollan, participará y colaborará en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatal de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenecen a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón. Asimismo, le corresponde la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos; la ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal, si se establece mediante convenio, y las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal, participando en la fijación del caudal ecológico.</p> <p>Art. 75. En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias:</p> <p>3.ª Protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas</p>
	Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad	<p>B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:</p> <p>Primero.-Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza.	demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones: 22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación. Primero.- La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones: 2 La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su territorio. Segundo.- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Aragón, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecida por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones: 7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.
	Real Decreto 3504/1983, de 14 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia	C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la administración del estado En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia , para ser ejecutadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades , que tiene legalmente atribuidas: A) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	de medio ambiente	<p>departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretario de la comisión interministerial de medio ambiente</p> <p>C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y las de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de Aragón, mediante las comisiones que al efecto se designen , las siguiente funciones:</p> <p>A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia</p> <p>B) campaña de concienciación cívico-ambiental</p> <p>C) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente</p>
	Real Decreto 3316/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <p>- Realización de estudios e investigación del territorio, urbanismo y medio ambiente.</p> <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Aragón y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias: a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente. b) Educación y formación de expertos urbanos y de medio ambiente, así como la organización de Seminarios y Cursos.
ASTURIAS	Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias	Artículo 11. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: 5. Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas interiores y normas adicionales de protección del medio ambiente.
	Real Decreto 1357/1984, de 8 de Febrero de Traspasos de Funciones y Servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Conservación de Naturaleza	B) funciones que asume la Comunidad autónoma e identificación de los servicios que se traspasan. 1. Se transfiere al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del Medio Ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el las siguientes funciones: 22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de Especies Amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. D) funciones en que han de concurrir la administración del Estado y la de la Comunidad autónoma y formas de cooperación. 1. La administración del Estado y la Comunidad autónoma de Asturias desarrollarán de

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>manera compartida las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad autónoma, sin perjuicio de su ejecución por el Principado de Asturias, dentro de su territorio.2. Se desarrollarán coordinadamente entre El Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación y el Principado de Asturias, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades autónomas las siguientes funciones:<ol style="list-style-type: none">7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.
	<p>Real Decreto 3505/1983, de 14 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la administración del Estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia , para ser ejecutadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:</p> <ol style="list-style-type: none">A) Elaboración y proyectos de legislación sobre medio ambienteB) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretario de la comisión interministerial del medio ambienteC) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambientalD) Funciones en que han de concurrir la administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma, y forma de cooperación

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competenciaB) Campañas de concienciación cívico ambientalC) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente
	<p>Real Decreto 3511/1983, de 16 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:<ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan al Principado de Asturias los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan. <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la del Principado de Asturias y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		b) Educación y formación de expertos urbanos y de medio ambiente, así como la organización de Seminarios y Cursos.
CANTABRIA	Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria	Artículo 25. En el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: 7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas.
	Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.	B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan. 1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones: 22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación. 1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones: 2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su territorio.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>2. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Cantabria, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:</p> <p>7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p>3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 3335/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias , servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:</p> <p>A) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente</p> <p>B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretariado de la comisión interministerial de medio ambiente</p> <p>C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y la de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de Cantabria mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <p>A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia</p> <p>B) campaña de concienciación cívica ambiental</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		C) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente
	Real Decreto 2821/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
CASTILLA-LA MANCHA	Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica	Art. 7. Competencias de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad: f) Elaboración y desarrollo de planes de prevención y control de las especies exóticas y especies exóticas invasoras.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Administración Regional de Castilla-La Mancha	
	Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha	Artículo 32. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes: 7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.
	Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza.	B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan. 1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones: 22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación. 1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su territorio.</p> <p>2. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Castilla-La Mancha, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:</p> <p>7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestre.</p> <p>3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación en la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.</p>
	<p>Real Decreto 3544/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas , permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas :</p> <p>A) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente</p> <p>B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretariado de la comisión interministerial de medio ambiente</p> <p>C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y las de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha, mediante las comisiones que al efecto se</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>designen, las siguientes funciones :</p> <p>A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos y competencias</p> <p>B) Campañas de concienciación cívico-ambiental</p> <p>C) Planificación y distribución entre las comunidades autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente</p>
	<p>Real Decreto 3020/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		organización de seminarios y cursos.
CASTILLA Y LEÓN	Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	<p>Artículo 70. Competencias exclusivas.</p> <p>1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>35.º Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.</p> <p>Artículo 71. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.</p> <p>1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:</p> <p>7.º Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.</p> <p>2. En estas materias, y salvo norma en contrario, corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.</p>
	Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza.	<p>B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>Primero.- Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones:</p> <p>22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>Autónoma y formas de cooperación.</p> <p>Primero.- La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:</p> <p>La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su territorio.</p> <p>Segundo.- Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Castilla y León a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:</p> <p>7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestre.</p> <p>Tercero.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 3405/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia , para ser ejercitadas por el mismo, la siguientes funciones y actividades , que tiene legalmente atribuidas</p> <p>A) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente</p> <p>B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretariado de la comisión interministerial del medio ambiente</p> <p>C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y la comunidad autónoma y</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>forma de cooperación</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el ministerio de obras públicas y urbanismo y la comunidad de Castilla y León mediante las comisiones que al efecto se designen , las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competenciaB) Campañas de concienciación cívico ambientalC) Planificación y distribución entre las comunidades autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente
	<p>Real Decreto 2822/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla y León e Identificación de los servicios que se traspasan.</p> <ul style="list-style-type: none">1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:<ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente Acuerdo se relacionan. <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.</p> <p>b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.</p>
CATALUÑA	Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	<p>Artículo 117. Agua y obras hidráulicas.</p> <p>3. La Generalitat participa en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatales de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenezcan a cuencas hidrográficas intercomunitarias. Corresponde a la Generalitat, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre:</p> <p>a) La adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.</p> <p>Artículo 144. Medio ambiente, espacios naturales y meteorología.</p> <p>1. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección. Esta competencia compartida incluye en todo caso:</p> <p>c) La regulación de los recursos naturales, de la flora y la fauna, de la biodiversidad, del medio ambiente marino y acuático si no tienen por finalidad la preservación de los recursos pesqueros marítimos.</p>
	Real Decreto 2496/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia	<p>A. Competencias de la Generalidad.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 10.1 que corresponde a la Generalidad de Cataluña en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades para establecer normas adicionales de protección.</p> <p>Por su parte, los artículos 143.1.3 y 14 .1.23 reservan al estado, respectivamente, la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y de legislación básica sobre</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	de medio ambiente	<p>protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p> <p>B. Funciones y servicios que se traspasan</p> <ol style="list-style-type: none">1. En consecuencia, según en base a las previsiones estatutarias y constitucionales citadas en el apartado A se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualmente realiza a través de la Dirección General del Medio Ambiente, y los servicios correspondientes.2. La Generalidad de Cataluña tramitará y resolverá los expedientes de concesión de subvenciones y beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Generalidad de Cataluña incluirá como resolución definitiva la que haya sido comunicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.3. Se establecerán los mecanismos de coordinación entre la Administración del Estado y la Generalidad para asegurar el cumplimiento por parte de esta de las normas internacionales en materia ambiental suscritas por la Administración del Estado, así como para la formulación de la política ambiental que puede afectar a otras Comunidades Autónomas.4. Asimismo se establecerán los canales adecuados de intercambio de información entre ambas Administraciones relativas a la ejecución de la política de medio ambiente.
	Real Decreto 2576/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia	<p>A) Competencias de la Generalidad.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 9.9 que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y en el artículo 10.1.6 le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.</p> <p>Por su parte, la Constitución reserva al Estado, en el artículo 149, Apartado 1, números 3, 20,</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	21, 22 y 23, determinadas competencias exclusivas relacionadas con la ordenación del territorio y medio ambiente. B) Servicios que se traspasan. 1. En consecuencia, se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, todas las funciones y servicios que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo realiza, a través del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en estas materias. 2. Podrán establecerse mecanismos de coordinación para la elaboración de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.
	Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza.	Se transfiere a la generalidad de Cataluña las funciones que corresponden al ICONA, según el artículo 3, apartado 2, del decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias con las excepciones y limitaciones que se señalan más adelante. b) el mantenimiento y reconstitución de equilibrios biológicos en el espacio natural en coordinación con otros territorios o en la totalidad del estado.
CEUTA	Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta	Artículo 22. 1. Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 1.ª Gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.
	Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y	B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta asume, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza.	<p>4. Las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.</p> <p>C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.</p> <p>1. En correlación con las materias especificadas en el apartado B) anterior, permanecerán y seguirán siendo ejercidas por la Administración del Estado, con carácter general, las funciones que le correspondan conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.</p> <p>La Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta establecerán los mecanismos de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.</p> <p>Ambas Administraciones, en la medida de sus posibilidades, se prestarán mutuo apoyo técnico y material para el desarrollo de sus actividades.</p>
	Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente	<p>B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>Se traspasan a la Ciudad de Ceuta, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:</p> <p>a) La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Ciudad de Ceuta incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.</p> <p>b) La realización de estudios e investigaciones sobre el medio ambiente.</p> <p>c) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos en el litoral ceutí, la inspección de las mismas, así como la aplicación del régimen sancionador en esta materia, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones por ocupación del dominio</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>público marítimo-terrestre, que corresponden a la Administración del Estado.</p> <p>A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertidos serán tramitados por la Ciudad de Ceuta de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.</p> <p>d) Concesión de autorizaciones en materia de residuos, especialmente las referidas a residuos tóxicos y peligrosos y en materia de traslados de residuos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado en materia de importación y exportación de residuos desde y hacia países terceros no miembros de la Unión Europea.</p> <p>e) Tramitación y resolución de expedientes en materia de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado para formular las declaraciones de impacto ambiental cuando sea esta Administración la que ostente la competencia sustantiva para la realización o autorización de los proyectos.</p> <p>f) Tramitación y resolución de expedientes en materias de gestión medioambiental.</p> <p>C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.</p> <p>En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las siguientes funciones y actividades:</p> <p>a) La elaboración de los proyectos de legislación básica sobre protección del medio ambiente.</p> <p>b) La coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental.</p> <p>c) La coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.</p> <p>d) Las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En</p>
--	--	--

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>especial, seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Medio Ambiente las siguientes funciones y actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.2. Actuaciones a nivel internacional.3. Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito superior al de la Ciudad de Ceuta. <p>e) Las competencias que atribuye a la Administración del Estado la legislación vigente y, en particular, la Ley de Costas y el Reglamento para su ejecución.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.b) Campaña de concienciación cívica ambiental.c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.d) Elaboración y coordinación de los estudios y la información relativos a la definición de la política general de medio ambiente.e) Educación y formación de expertos del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
EXTREMADURA	Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura	Art. 19.2. Las especies clasificadas como de «carácter invasor» podrán ser objeto de medidas de gestión para facilitar su control, pudiendo la Consejería con competencia en materia de pesca autorizar su captura en determinados tramos o masas de agua, así como aquellas otras

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	de Extremadura.	medidas que se determinen.
	Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	Art. 9. Competencias exclusivas. 33. Políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa. Artículo 10. Competencias de desarrollo normativo y ejecución. 2. Medioambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
	Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de naturaleza.	B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan. 1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones: 22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación. 1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán de

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>manera compartida las siguientes funciones:</p> <p>2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su territorio.</p> <p>2. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Extremadura, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:</p> <p>7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p>9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas administraciones.</p> <p>3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 3362/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias , servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:</p> <p>A) Elaboración de proyectos de legislación sobre el medio ambiente</p> <p>B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretariado de la comisión interministerial del medio ambiente</p> <p>C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y las de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de Extremadura, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competenciaB) campaña de concienciación cívico ambientalC) Planificación y distribución entre las comunidades autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente
	<p>Real Decreto 3021/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <ul style="list-style-type: none">1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado> las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:<ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan. <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>ambiente.</p> <p>b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.</p>
GALICIA	Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia	<p>Artículo 27. En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias:</p> <p>Treinta. Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje en los términos del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés.</p>
	Real Decreto 971/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de medio ambiente	<p>C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.</p> <p>Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas.</p> <p>a) Elaboración de proyectos de legislación básica.</p> <p>b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Galicia mediante las Comisiones que al efecto se designan, las siguientes funciones:</p> <p>a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>b) Campañas de concienciación cívico-ambiental.</p> <p>c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.
	Real Decreto 3564/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Galicia e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y de medio ambiente, así como la organización de Seminarios y Cursos.
	Real Decreto 167/1981, de 9 de enero, de transferencias de competencias de la Administración del	<p>Artículo séptimo.- en orden a la acción de conservación de la naturaleza, se transfieren a la junta de Galicia las siguiente funciones y competencias encomendadas al Icona en la actualidad:</p> <ul style="list-style-type: none">j) El mantenimiento y reconstitución de equilibrio biológicos en el espacio natural en coordinación con la acción que se establezca en otras regiones o en la totalidad del estado

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	Estado a la Junta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza.	
COMUNIDAD DE MADRID	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid	Artículo 27. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: 7. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.
	Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza.	B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan. 1. Se transfiere a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones: 22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural. D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación. 1. La Administración del Estado y la Comunidad de Madrid desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones: 2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma,

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad de Madrid, dentro de su territorio.</p> <p>2. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:</p> <p>7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p>9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.</p> <p>3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 1992/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>2. Conforme al artículo 27.10 del Estatuto de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 149.1.23 de la Constitución, corresponde a la Comunidad de Madrid establecer las normas adicionales de protección sobre el medio ambiente, lo que comporta, por un lado, la competencia de desarrollo legislativo y, por otro, la potestad reglamentaria. Igualmente el artículo 28.1 del Estatuto. En relación con el artículo 148.1.9 de la Constitución, atribuye a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva sobre la protección del medio ambiente.</p> <p>[...]</p> <p>C) Competencias, funciones y servicios que se reserva el Estado.</p> <p>2. En materia de medio ambiente, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejecutadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades:</p> <p>a) Elaboración de proyectos de legislación básica.</p> <p>b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.</p> <p>c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.</p> <p>d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid las siguientes funciones y competencias:</p> <p>a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.</p> <p>b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.</p>
MELILLA	Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza.	<p>B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>La Ciudad de Melilla asume, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones:</p> <p>4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.</p> <p>C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.</p> <p>1. En correlación con las materias especificadas en el apartado B) anterior, permanecerán y seguirán siendo ejercidas por la Administración del Estado, con carácter general, las funciones que le correspondan conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla y forma de cooperación.</p> <p>La Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla establecerán los mecanismos de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas. Ambas Administraciones, en la medida de sus posibilidades, se prestarán mutuo apoyo técnico y material para el desarrollo de sus actividades.</p>
	Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla	<p>Artículo 22.</p> <p>1. Corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:</p> <p>1.ª Gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.</p>
	Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de medio ambiente	<p>B) Funciones de la Administración del Estado que asume la ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>Se traspasan a la Ciudad de Melilla, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:</p> <p>a) La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Ciudad de Melilla incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.</p> <p>b) La realización de estudios e investigaciones sobre el medio ambiente.</p> <p>c) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos en el litoral melillense, la inspección de las mismas, así como la aplicación del régimen sancionador en esta materia, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones por ocupación del dominio público marítimo-terrestre, que corresponde a la Administración del Estado.</p> <p>A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido serán tramitados por la Ciudad de Melilla de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>d) Concesión de autorizaciones en materia de residuos, especialmente las referidas a residuos tóxicos y peligrosos y en materia de traslados de residuos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado, en materia de importación y exportación de residuos desde y hacia países terceros no miembros de la Unión Europea.</p> <p>e) Tramitación y resolución de expedientes en materia de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración General de Estado para formular las declaraciones de impacto ambiental cuando sea esta Administración la que ostente la competencia sustantiva para la realización o autorización de los proyectos.</p> <p>f) Tramitación y resolución de expedientes en materias de gestión medioambiental.</p> <p>C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las siguientes funciones y actividades:</p> <p>a) La elaboración de los proyectos de legislación básica sobre protección del medio ambiente.</p> <p>b) La coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental.</p> <p>c) La coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.</p> <p>d) Las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente las siguientes funciones y actividades que, con relación a la material objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:</p>
--	--	---

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<ol style="list-style-type: none">1. Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.2. Actuaciones a nivel internacional.3. Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito superior al de la Ciudad de Melilla. <p>e) Las competencias que atribuye a la Administración del Estado la legislación vigente, y en particular la Ley de Costas y el Reglamento para su ejecución.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Ciudad de Melilla, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.b) Campaña de concienciación cívica ambiental.c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.d) Elaboración y coordinación de los estudios y la información relativos a la definición de la política general de medio ambiente.e) Educación y formación de expertos del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
REGIÓN DE MURCIA	Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia	<p>Artículo 11. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">3. Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	<p>Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza.</p>	<p>B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>Primero.- Se transfiere a la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la Conservación de la Naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones:</p> <p>22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.</p> <p>Primero.- La Administración del Estado y la Región de Murcia desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:</p> <p>2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Región de Murcia, dentro de su territorio.</p> <p>Segundo.- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Región de Murcia a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:</p> <p>7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p>9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.</p> <p>Tercero.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.</p>
--	--	--

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	<p>Real Decreto 3337/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias , servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el ministerio de obras públicas y urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambienteB) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental de Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretario de la comisión interministerial de medio ambienteC) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y las de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de la Región de Murcia, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones :</p> <ul style="list-style-type: none">A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competenciaB) campaña de concienciación cívico-ambientalC) Planificación y distribución entre las comunidades autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente
	<p>Real Decreto 2824/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Murcia e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <ul style="list-style-type: none">1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado> las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los medios, personas, materiales y presupuestarios que en el presente Acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante comisiones; designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra	<p>Artículo 57. En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">c) Medio ambiente y ecología.
	Real Decreto 1105/1985, de 19	3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la administración del estado.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	de junio, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio ambiente	<p>Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la administración del estado las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Elaboración de proyectos de legislación básica.B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales, con incidencia ambiental, como función propia del secretariado de la comisión interministerial del medio ambiente.C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia de medio ambiente. <p>4. Funciones concurrentes y compartidas entre la administración del estado y la de la comunidad foral y formas institucionales de cooperación.</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre la administración del estado y la de la comunidad foral las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Formulación y dirección de la política ambiental, en los respectivos ámbitos de competencia.B) Campañas de concienciación cívico-ambiental.C) Planificación y distribución de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre materia de medio ambiente.
	Real Decreto 816/1999, de 14 de mayo, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio	<p>2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se traspasa a la Comunidad Foral de Navarra, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las facultades que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y en relación con las industrias de producción energética, correspondían a los Gobiernos Civiles o a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.b) La Comunidad Foral de Navarra ejercerá las funciones que en materia de medio

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	ambiente	ambiente corresponden al ámbito de sus competencias asumidas con arreglo a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, aunque no hayan sido identificadas en traspasos anteriores.
	Real Decreto 1118/1985, de 19 de junio, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.</p> <p>La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones que, en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, venía realizando la Administración del Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito foral o local en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>4. Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio y medio ambiente.B) educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
PAÍS VASCO	Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco	<p>Artículo 11.</p> <p>1. Es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Medio ambiente y ecología.
	Real Decreto 792/1985, de 19 de	<p>A) competencias que corresponden al País Vasco.</p> <p>El artículo 149.123 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	abril, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medio ambiente	<p>legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco establece, en su artículo 11.1.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en la materia de medio ambiente y ecología.</p> <p>B) servicios e instituciones que se traspasan.</p> <p>1. A partir de la entrada en vigor del real decreto aprobatorio del presente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume las siguientes funciones y servicios, hasta el momento ejercidos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:</p> <p>A) la instrucción, tramitación y resolución en todas sus instancias de los expedientes de concesión de beneficios previstos en la legislación vigente. En tributos cuya gestión tiene reservada el estado en el ámbito del País Vasco, según lo establecido en el concierto económico, la comunidad autónoma incluirá como resolución definitiva la que le haya sido comunicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.</p> <p>B) la elaboración y promulgación de normas adicionales de protección de medio ambiente.</p> <p>C) la planificación, desarrollo y ejecución de campañas de formación y concienciación cívica ambiental.</p> <p>2. Corresponde a la Administración Central del Estado la coordinación de las actuaciones internacionales en materia de medio ambiente, cuya ejecución, de conformidad con el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, corresponde a este. Asimismo, se establecerán de mutuo acuerdo mecanismo de coordinación para la formulación de la política ambiental que pueda afectar a otras Comunidades Autónomas.</p>
	Real Decreto 791/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de servicios del Estado a la	<p>A) competencias que corresponden a la comunidad autónoma del País Vasco.</p> <p>El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10, número 31, atribuye a la comunidad autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	vivienda, y en su artículo 11, apartado a), le atribuye el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del estado en materia de medio ambiente. Por su parte, la Constitución reserva al Estado, en su artículo 149, apartado 1, números 3, 20, 21, 22 y 23, determinadas competencias exclusivas relacionadas con la ordenación del territorio y medio ambiente. B) servicios e instituciones que se traspasan. 1. En consecuencia, se transfieren a la comunidad autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, todas las funciones y servicios que el ministerio de obras públicas y urbanismo realiza, a través del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en estas materias. 2. Podrán establecerse mediante acuerdo entre el MOPU y la comunidad autónoma mecanismos de coordinación para la elaboración de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.
	Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de conservación de la naturaleza.	b) Servicios e instituciones que se traspasan: 1. Se transfieren a la comunidad autónoma del país vasco las funciones que corresponden al ICONA según el artículo tercero, apartado dos, del decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias, en los términos y con las condiciones que se señalan más adelante. 2. En el plazo máximo de nueve meses, y mediante uno o varios convenios, al efecto suscritos entre el ICONA y la comunidad autónoma del país vasco, se regularan los siguientes extremos: a) La coordinación de la defensa contra los incendios forestales, que comprenderá la de los medios de comunicación, cooperación con medios aéreos, sistematización de estadísticas, la ayuda y cooperación entre distintos territorios y otras materias de interés general. b) El mantenimiento y reconstitución de equilibrios biológicos en el espacio natural en coordinación con otros territorios o en la totalidad del estado.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





LA RIOJA	Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja	<p>Artículo 9. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:</p> <p>1. Protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. Espacios naturales protegidos. Protección de los ecosistemas.</p>
	Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.	<p>B) Funciones de la administración del estado que asume la comunidad autónoma.</p> <p>Primero.- Se traspasan a la comunidad autónoma de la rioja, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "boletín oficial del estado", las siguientes funciones:</p> <p>22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio no c) funciones en que han de concurrir la administración del estado y la de la comunidad autónoma y formas de cooperación.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.</p> <p>Primero.-la administración del estado y la comunidad autónoma de la rioja desarrollaran de manera compartida las siguientes funciones:</p> <p>2. la coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la comunidad autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la comunidad autónoma de la rioja, dentro de su territorio.</p> <p>Segundo.-se desarrollaran coordinadamente entre el ministerio de agricultura, pesca y alimentación y la comunidad autónoma de la rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado ministerio y con participación de todas las comunidades autónomas, las siguientes funciones:</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>7. la distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p>9. así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas administraciones.</p> <p>Tercero.-el ministerio de agricultura, pesca y alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestara apoyo técnico y material a las comunidades autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 3353/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas :</p> <p>A) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente</p> <p>B) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretariado de la comisión interministerial de medio ambiente</p> <p>C) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y las de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p> <p>Se desarrollan coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la comunidad autónoma de la rioja, mediante la comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <p>A) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia</p> <p>B) Campañas de concienciación cívico-ambiental</p> <p>C) Planificación y distribución entre las comunidades autónomas de las subvenciones y</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente
	Real Decreto 2823/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de La Rioja e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. <p>2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de La Rioja y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
COMUNIDAD VALENCIANA	Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de	Artículo 50. En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	Autonomía de la Comunidad Valenciana	6. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección.
	Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la naturaleza.	<p>B) funciones que asume la comunidad autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.</p> <p>Primero.-se transfiere a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "boletín oficial del estado", las siguientes funciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.</p> <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y la de la comunidad autónoma y formas de cooperación:</p> <p>Primero.-la administración del estado y la comunidad valenciana desarrollaran de manera compartida las siguientes funciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la comunidad autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la comunidad valenciana, dentro de su territorio.</p> <p>Segundo.-se desarrollaran coordinadamente entre el ministerio de agricultura, pesca y alimentación y la comunidad valenciana, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado ministerio y con participación de todas las comunidades, las siguientes funciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">7. la distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p style="padding-left: 40px;">9. así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





		<p>interés por ambas administraciones.</p> <p>Tercero.-el ministerio de agricultura, pesca y alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestara apoyo técnico y material a las comunidades autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.</p>
	<p>Real Decreto 3411/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de medio ambiente</p>	<p>C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la administración del estado</p> <p>En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejecutadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Elaboración de proyectos de legislación básicaB) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del secretariado de la comisión interministerial del medio ambienteC) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental <p>D) Funciones en que han de concurrir la administración del estado y las de la comunidad autónoma y forma de cooperación</p> <p>Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Valencia, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competenciaB) campaña de concienciación cívico ambientalC) Planificación y distribución entre las comunidades autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre materia de medio ambiente
	<p>Real Decreto 2835/1983, de 5 de</p>	<p>B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Valenciana e identificación de los servicios</p>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba





	octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente	<p>que se traspasan.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se transfieren a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el <Boletín Oficial del Estado>, las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:<ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Valenciana los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan. <p>D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana y forma de cooperación.</p> <p>Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Valenciana, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.
--	--	--

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0e0f-3c7f-aac2-3ec7-868c-af3f-066d-4d8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 23/02/2021 18:11 | Propone

FIRMANTE(2) : JORGE LUIS MARQUINEZ GARCIA | FECHA : 24/02/2021 10:01 | Propone

FIRMANTE(3) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 24/02/2021 19:34 | Aprueba

